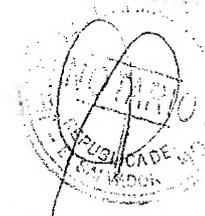




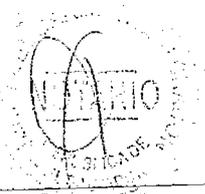
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO DE OBRA N° 46/2013.
CONTRATACIÓN DIRECTA N° CD-02/2013.
ACTA N° 30 ACUERDO N° 5.1.1
DE FECHA 10 DE JULIO DE 2013.



Nosotros: MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO, de [REDACTED] de edad, empleado, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED], actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse ANDA, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o ANDA"; y NELSON ALEXANDER NUÑEZ GONZALEZ, de [REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en calidad de Representante Legal y Administrador Único Propietario de la Sociedad PROYECTOS DIVERSOS INTEGRADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PRODIEL, S.A. DE C.V., del domicilio de San Martín, de nacionalidad salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED]; quien en lo sucesivo de éste instrumento me denominaré "El Contratista", y convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE OBRA adjudicado en la Contratación Directa Número 02/2013, denominada "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE BOMBEO DE AGUAS NEGRAS PARA URBANIZACIÓN LAS VICTORIAS Y COMUNIDAD CASTILLA DE LA MANCHA,

~~JURISDICCIÓN DE APOPA~~”, el cual se registrá de conformidad a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, los términos de referencia de la presente Contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la “CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE BOMBEO DE AGUAS NEGRAS PARA URBANIZACIÓN LAS VICTORIAS Y COMUNIDAD CASTILLA DE LA MANCHA, JURISDICCIÓN DE APOPA”, la cual será ejecutada por el contratista de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas contempladas en los Términos de Referencia, CD-02/2013 y su oferta económica, y responderá de acuerdo a los términos de éste contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los términos de referencia de la Contratación Directa N° CD-02/2013; b) Las adendas o enmiendas emitidas por la ANDA, a los términos, si las hubieren; c) Aclaraciones emitidas por la ANDA a los términos, si las hubieren; d) Aclaraciones a la oferta, presentadas por el concursante ganador a solicitud de ANDA, si las hubiere; e) Acuerdo número 5.1.1 del Acta número 30 de fecha 10 de julio de 2013, que contiene la Resolución de Adjudicación, emitida por la Junta de Gobierno; f) La oferta del concursante ganador; g) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de esta contrato, en su caso; y h) las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último. **TERCERA: PLAZO.** El Contratista garantiza que las obras a que se refiere el presente contrato, se ejecutarán en el plazo total de **CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la respectiva Orden de Inicio emitida por ANDA. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por las obras objeto del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS (\$165,004.10)**. Que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO:** Se realizará de conformidad a lo establecido en la Cláusula CE-08, Parte IV Condiciones Especiales, de los Términos de Referencia de la referida contratación. **RETENCIONES:** De conformidad a lo que prescribe el Artículo 112 LACAP, la Institución contratante retendrá de cada estimación, el monto equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%)** del monto vigente del contrato, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales. El pago del monto retenido se hará posterior a la Recepción Definitiva de la obra y no devengará ningún interés. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La Institución Contratante hace constar que el



importe del presente contrato será financiado con fondos propios. **SÉPTIMA: GARANTÍAS Y POLIZAS DE SEGUROS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, El Contratista se obliga a presentar a La Institución Contratante las garantías y pólizas de seguros siguientes: **I) GARANTÍAS:** a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores al recibo del presente contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al **QUINCE POR CIENTO (15%)**, del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con la construcción total de la obra objeto de éste contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que será entregada y recibida a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA DÍAS** calendario adicionales. La no presentación de ésta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes b) **GARANTÍA DE BUENA OBRA.** El Contratista presentará dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores a la recepción definitiva de la obra ejecutada, una fianza equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del monto final contratado, para asegurar que responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables. La vigencia de ésta garantía será de **UN AÑO** y se contará a partir de la recepción definitiva de las obras, y c) **GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO.** Es la que otorgará el Contratista para garantizar que el anticipo efectivamente se aplique a la ejecución inicial de la obra. En caso que el contratista solicite el anticipo deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una **GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO** por el **CIENTO POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DEL ANTICIPO**, el cual no será mayor al **TREINTA POR CIENTO (30%)**, del monto del contrato, la cual garantizará que el anticipo efectivamente se aplique a la ejecución inicial de la obra, entregándose en la Unidad Financiera Institucional, el anticipo en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la entrega de la garantía de anticipo. La presentación de ésta garantía será requisito para la entrega del anticipo, y la cuantía de la misma será del cien por ciento del monto del anticipo, el cual no será mayor al **TREINTA POR CIENTO (30%)**, del monto del contrato. La vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a lo establecido en la forma de pago de éste contrato. Dicho anticipo deberá solicitarlo el contratista por

~~escrito a la Unidad Financiera Institucional, La Institución Contratante podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste, se deberá hacer efectiva la~~ Garantía de Buena Inversión de Anticipo. Estas garantías deberán ser emitidas por Instituciones Bancarias Nacionales, Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras o Sociedades de Garantía Recíproca, que estén reguladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y que cuenten con calificación de riesgos, categoría desde A hasta AAA, y que sean aceptadas por la Institución Contratante, las que deberán ser presentadas en la UACI de ANDA para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario. II) **POLIZA DE SEGUROS:** El Contratista deberá contratar: a) **PÓLIZA DE SEGUROS PARA CUBRIR EVENTUALIDADES EN LA OBRA EN CONSTRUCCIÓN**, durante el período comprendido entre la fecha de inicio hasta que sea entregada a total satisfacción la Garantía de Buena Obra. Tal circunstancia debe constar en la póliza respectiva. Las eventualidades que deberán estar cubiertas por las pólizas de seguros serán por Pérdida o Daños de las Obras, Planta y Materiales y Equipos durante la construcción, o por cualquier evento que se derive del mismo, por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del valor del contrato y b) La póliza de seguros deberá tener cobertura de **RESPONSABILIDAD CIVIL DE DAÑOS, PÉRDIDAS Y LESIONES A TERCEROS EN SU PERSONA O EN SUS BIENES**, en relación con las actividades u operaciones que el Contratista lleve a cabo a favor del Contratante, por lo que garantiza el pago de las indemnizaciones del que pueda resultar civilmente responsable, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El CONTRATISTA deberá entregar a ANDA la copia Certificada por notario de la póliza de seguros, junto con el original para efectos de verificación, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de la copia del contrato debidamente certificado. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El contratista podrá subcontratar únicamente las prestaciones accesorias o complementarias de la construcción de la obra o prestación de servicios descritos en su oferta, previa autorización por escrito de la institución contratante. Este régimen en todo caso habrá de ceñirse a lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 LACAP. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **PENALIDADES:** En caso de que la ejecución de la obra no se concluyera en el plazo establecido en el contrato por causa imputable al Contratista, se tendrá lo dispuesto en la Parte IV **CONDICIONES ESPECIALES**, específicamente en la CE-11. **PENALIDADES,** asimismo los costos adicionales por la



extensión de los servicios de supervisión serán descontados de cualquier suma que se le adeude al contratista. El valor de las penalidades aplicadas se deducirá del monto de las estimaciones pendientes de pago. **DÉCIMA: ORDENES DE CAMBIO.** La Institución Contratante podrá modificar el presente contrato mediante órdenes de cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas. Toda orden de cambio será sometida al conocimiento de la Junta de Gobierno, no obstante cuando se refiera a un incremento éste no deberá exceder del VEINTE POR CIENTO (20%), del monto del contrato. **DÉCIMA PRIMERA: I. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato por parte de ANDA, estará a cargo del Subdirector de Ingeniería y Proyectos o la persona que él designe, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en éste contrato y demás documentos contractuales. **II. SUPERVISOR DEL CONTRATO.** El supervisor del presente contrato, será la persona designada por el administrador del mismo, para dar seguimiento a los trabajos de ejecución y supervisión de la obra. El nombramiento del administrador y del supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN PROVISIONAL.** Terminada la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en los documentos contractuales, ANDA procederá mediante acta a la recepción provisional en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles. Al acto concurrirán un representante del Contratista, el Supervisor, el Administrador del contrato y un delegado de la UACI. **DÉCIMA TERCERA: PLAZO DE REVISIÓN.** A partir de la recepción provisional, ANDA dispondrá de un plazo máximo de SESENTA (60) DIAS para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes. En el caso que se comprobare defectos o irregularidades, ANDA requerirá al Contratista para que las subsane en el plazo que le indique por escrito el Supervisor del contrato. Si el Contratista no subsanare los defectos o irregularidades comprobados en el plazo indicado por el Supervisor, éste se tendrá por incumplido; pudiendo ANDA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al Contratista, el cual podrá ser deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para el Contratista. **DECIMA CUARTA: RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA.** Transcurrido el plazo máximo de SESENTA DIAS desde la recepción provisional sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por el Contratista, se procederá a la recepción definitiva. Dicha recepción se hará mediante acta correspondiente, la cual será firmada por el Contratista, el Supervisor, el Administrador del contrato. **DÉCIMA QUINTA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento

jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia y especificaciones técnicas. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161,163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos



expresamente. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y el Contratista en [REDACTED], Departamento de San Salvador. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio dos mil trece.

PROYECTOS DIVERSOS
INTEGRADOS
S.A. DE C.V.

[REDACTED]

[REDACTED]

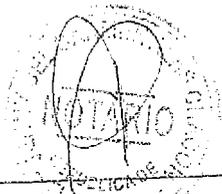
Marco Antonio Fortín Huevo
Presidente

Nelson Alexander Nuñez González
Contratista



En la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintitrés de julio de dos mil trece. Ante Mí, [REDACTED], Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO, de [REDACTED] de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED], en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED]; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] [REDACTED] personería que al final relacionaré; y NELSON ALEXANDER NUÑEZ GONZALEZ, de [REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad PROYECTOS DIVERSOS

INTEGRADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PRODIEL, S.A. DE C.V., del domicilio de San Martín, de nacionalidad salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] personería que al final relacionaré y ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un CONTRATO DE OBRA derivado de la Contratación Directa Número CD-Cero Dos/Dos Mil Trece, denominada CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE BOMBEO DE AGUAS NEGRAS PARA URBANIZACIÓN LAS VICTORIAS Y COMUNIDAD CASTILLA DE LA MANCHA, JURISDICCIÓN DE APOPA; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a realizar la CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE BOMBEO DE AGUAS NEGRAS PARA URBANIZACIÓN LAS VICTORIAS Y COMUNIDAD CASTILLA DE LA MANCHA, JURISDICCIÓN DE APOPA, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente establecidas en los Términos de Referencia de la Contratación Directa Número CD-Cero Dos/Dos Mil Trece, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total por las obras objeto del presente se fija en la cantidad de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la ejecución de las obras es de CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la respectiva Orden de Inicio emitida por ANDA. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario DOY FE: a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta



de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, de fecha veinticinco de Julio de dos mil once, publicado en el Diario Oficial Numero CIENTO CUARENTA Y TRES, tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS, de fecha veintinueve de julio del año dos mil once, en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, literal a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al señor Marco Antonio Fortín Huezco, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados- ANDA, para el período legal de dos años, contados a partir del día veintiocho de Julio de dos mil once; iii) Acta número TREINTA, Acuerdo número CINCO punto UNO punto UNO, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día diez de julio de dos mil trece, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; y **II) Por PROYECTOS DIVERSOS INTEGRADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:** i) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución, de dicha Sociedad, abreviadamente PRODIEL, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diecinueve de febrero de dos mil dos, ante los oficios notariales de [REDACTED], inscrita en el Registro de Comercio el día cinco de marzo de dos mil dos al Número QUINCE del Libro MIL SEISCIENTOS NOVENTA del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación y naturaleza son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está diseñar e instalar, reparar, construir sistemas eléctricos en general o de cualquier otra índole en la electricidad, redes eléctricas y enseres eléctricos; o de cualquier otra índole relacionada a la construcción, bajo contrato con entidades gubernamentales, municipales, autónomas, semi-autónomas, sociedades de capital o de cualquier naturaleza y personas naturales, así como otorgar contratos como el presente; que la Administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único propietario o su respectivo Suplente, quienes duran en sus cargos cinco años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario y Suplente, quienes están facultados para otorgar actos y contratos como el presente; ii) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital de dicha Sociedad, otorgada en la ciudad de San Martín, a las diecisiete horas del día diez de diciembre de dos mil once, ante los oficios notariales de [REDACTED], inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED], bajo el Número [REDACTED] del Libro [REDACTED]

[REDACTED] del Registro de Sociedades; de la que consta que se modificaron las siguientes cláusulas del pacto social: a) cláusula segunda, siendo el nuevo domicilio de la Sociedad el de la ciudad de San Martín, y b) cláusula sexta la cual se aumentó el capital social de la referida sociedad; iii) Credencial de elección de Junta Directiva de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Martín, el día tres de mayo de dos mil doce, por el Secretario de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, el señor [REDACTED], inscrita en el Registro de Comercio al número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de Sociedades, el día [REDACTED] en la cual consta que en el punto número [REDACTED] del acta número [REDACTED] de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las nueve [REDACTED] [REDACTED], acordaron elegir la nueva Junta Directiva de la Sociedad quienes fungirán en el período de cinco años contados a partir de la fecha de su inscripción, resultando electo como Administrador Único Propietario el [REDACTED] Nelson Alexander Núñez González, por lo que está vigente su personería. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

[REDACTED]
Marco Antonio Fortín Huevo
ANDA

[REDACTED]
Nelson Alexander Núñez González
Contratista



[REDACTED]

El Encarrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de 11 folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, entiendo, firmo y esbozo lo presente en la Ciudad San Salvador, a los quince días del mes de agosto del año dos mil trece.



[REDACTED]